

MINISTERIO AGRICULTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL XIII - S. M.  
DIRECCIÓN OFICINA AGRARIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 009-86-AG-ATDR-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM.

Rioja, 12 de Julio de 1986

VISTO:

El Informe Técnico Nº 027-86-AG-ATDR-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM. - referente a la determinación de fajas marginales de la Irrigación - Luchador Sector Shica; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar las pautas relativas a la determinación de las fajas marginales de las principales infraestructuras de riego en aplicación del Decreto Ley Nº 17752-Ley General de Aguas.

Que, teniendo en cuenta la extensa área de influencia e importancia de la Irrigación Shica, constituida por su canal de Deriva - ción "El Luchador Sector Shica" y canales laterales.

Que, de acuerdo al Reglamento del Programa anual de Mantenimiento de la Infraestructura de Riego, Drenaje, Caminos de Vigilancia y vías de comunicación del Distrito de Riego-67-Alto Mayo, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 006-83-AG-ATDR-67-AM/DOA/DR - XIII-SM. de fecha 08-09-83, es necesario se determine las áreas correspondientes a la faja marginal con fines de vigilancia y mantenimiento de la infraestructura.

Que, habiéndose efectuado la inspección ocular y determinado - las áreas de faja marginal en todo el recorrido de la Irrigación - Shica, a través del Sectorista de Riego, responsable del Sector Shica conforme consta en su Informe Técnico Nº 027-86-AG-ATDR-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM. de fecha 23-05-86.

Que, con el visto bueno de la Comisión de Regantes "El Luchador Sector Shica", propietaria de la infraestructura de riego que - ha sido efectuada mediante un Crédito del Proyecto Especial Alto Mayo a este organismo de Regantes, reconocido mediante Resolución Administrativa Nº 016-83-AG-ATDR-67-AM/DOA-R/DR-XIII-SM. de fecha 31 - 10-83.

Por lo anterior mencionado y con las visaciones de la Comisión de Regantes Luchador Sector Shica, y la Dirección de la Oficina Agraria Rioja y de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar como faja marginal del canal Principal de Irrigación "El Luchador Sector Shica" y a lo largo de todo su recorrido conforme se indica a continuación:

- \* Para el tramo comprendido entre la Bocatoma de Captación en el Río Tónoluma hacia la Carretera de acceso al Distrito de Soritor y en el sentido aguas abajo se determina:
  - Para margen izquierda: (03m) tres metros de ancho, como camino de vigilancia y mantenimiento.
  - Para margen derecha: (05m) cinco metros de ancho, en donde estará ubicada la trocha carrozable.

- \* Para el tramo comprendido entre la carretera de acceso a Soritor y la alcantarilla ubicada en la Carretera Marginal y en el sentido aguas abajo se determina.
  - Para margen izquierda (07m) siete metros de ancho, en donde esta

rá ubicada la trocha carrozable.  
-Para margen derecho (03m) tres metros de ancho, como camino de vigilancia y mantenimiento.

\* Para el tramo comprendido entre la Carretera Marginal hacia su desembocadura en el Río Tónchima, determinar un ancho de (03m) tres metros para cada una de ambas márgenes.

Artículo 2º. - Declarar como faja marginal para todos los canales laterales de 1º, 2º y 3º orden del Canal Principal 6 de Derivación "El Luchador Sector Shica", y en todo sus recorridos un ancho mínimo de (01) un metro para cada margen, como caminos de vigilancia y mantenimiento de la infraestructura de riego.

Artículo 3º. - El cumplimiento de la Presente Resolución deberá realizarse mediante acción coordinada entre Distrito de Riego y Comisión de Regantes, quienes deberán planificar con tiempo de anticipación el programa de trabajo para el respectivo cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 4º. - Notificar la presente, a la Comisión de Regantes "Luchador Sector Shica", interesados y público en general de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

OFICINA AGRARIA RIOJA



*Luis A. Prado Asenjo*  
Luis A. PRADO ASENJO.  
Ing. Técnico Dto. Riego.